

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C/ Rad. 2020-00051-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del trabajo de partición elaborado de común acuerdo entre los abogados de los extremos en contienda en proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Antes de adentrarse en la antedicha finalidad se hace necesario precisar que de la revisión de las actuaciones se tiene que, en audiencia de inventarios y avalúos del 23 de junio de 2022, en la que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre cómo quedaría integrado el haber social.

Así acordaron, en síntesis, que: i). La mitad de la casa de Chorro de Plata es para cada uno en partes iguales; ii). Que el ex cónyuge José Márquez reconocía a la señora Betty Amparo Paruma el 50% de lo que le corresponde en el inmueble del Atanasio Girardot y del inmueble en el Barrio Municipal; iii). que el mentado socio conyugal reconocía a su ex cónyuge el 50% de la inversión que ésta le hizo a la casa, es decir la suma de \$1'920.704, el 50% de la venta del vehículo, es decir reconoció adeudarle el valor de \$6'500.000; iv). que la casa de las Cascadas quedó por fuera de la persecución de cualquier derecho, en este, o en futuro proceso, sea penal o de cualquier especialidad y v). Que la casa de chorro de plata puede colocarla en venta cualquiera de las partes, y mientras esa venta se da, la señora Betty puede vivir en ella, y lo correspondiente a las expensas que cada quien debe aportar.

Ahora, a pesar que se anunció que el acuerdo sería aprobado por ajustarse a derecho, ya en la confección de los inventarios y aprobación de los mismos, como activo solo se relacionó un solo bien inmueble, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158531, con avalúo catastral por \$304.691.000, dejando por fuera el 16.66% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-9978 y el 16.66% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-191905, sin que las partes ni el despacho se depararan de tal omisión; mientras que en el trabajo partitivo presentado sí se está integrando los activos con ellos.

De esta manera, y advirtiendo que en efecto sí hubo consenso y que el mismo incluso se mantiene a la hora de realizar la labor partitiva, se corregirá el lapsus, efectuando para ello un control de legalidad (artículo 132 C.G.P.) debiendo precisarse entonces que los bienes antes referidos y omitidos, sí integrarían los inventarios, no requiriendo entonces para ese específico sentido ajuste el trabajo de partición que antecede.

Sin embargo, el mismo sí debe enmendarse por otros yerros y en concreto por ir en contravía de la igualdad y equilibrio en las asignaciones y por ende del precepto que contiene el art 508 del C.G.P. en armonía con el 1394 del CC, toda vez que se asigna, un mayor porcentaje con respecto de la partida primera a un ex cónyuge con respeto al otro, lo que de paso desconoce lo que se anticipó pactado por los mismos apoderados y las partes en la diligencia de inventarios en la que pactaron expresamente que cada uno tendría el 50% (min. 6:12:08 de la audiencia del 23 de junio de 2022) que como se sabe constituye la base del trabajo partitivo, y si bien es cierto en una distribución diferente porcentual sí pueden consentir los interesados, en claro está, qué tal prerrogativa le asiste es a la parte, y no propiamente (por el derecho dispositivo que en sí mismo implica) al profesional del derecho que le representa, para ello se requeriría autorización expresa en dicho sentido, ante la limitante que impone el art 75 del C.G.P.

Así mismo se impone traer a cuento que en ese trabajo elaborativo, una vez definido el activo social; se procederá a establecer las compensaciones a favor de los cónyuges y las deudas para que *“Del activo bruto se restarán las compensaciones a favor de los cónyuges y las deudas sociales, para obtener el activo líquido o activo neto, que se dividirá por dos. La mitad para cada socio en dicho activo líquido constituye sus gananciales”*¹.

En este caso, la recompensa reconocida a favor de la cónyuge BETTY AMPARO PARUMA OROZCO por las mejoras realizadas y por el pago del vehículo, es una deuda social en su favor, pero que ante el reconocimiento de lo que ya a ella le corresponde, debe descontársele al señor José Márquez de lo que le sería asignado, lo que debe; pero de manera alguna no podrían conformar el activo como se indica en el trabajo de partición, sino el pasivo, para luego realizarse el descuento referido y aceptado.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO. Atendiendo el control de legalidad indicado se reafirma que se integraran los inventarios y avalúos los bienes, omitidos y antes señalados.

SEGUNDO- REQUERIR a los partidores designados para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, rehagan la partición, teniendo en cuenta lo anteriormente anotado.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

¹ PARRA BENÍTEZ, J., Derecho de familia. Temis, Bogotá, 2008, p. 203 y 204.



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 154 Hoy 24 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria